



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**
¡Comprometidos con la verdad!
"Año del Libro y la Lectura"



RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O CIERRE PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIÓN Y CEDULACIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

NÚM. 14-2007.-

La Junta Central Electoral, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro Titular; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro Titular; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra Titular; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra Titular; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular; Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro Titular; Dr. John N. Guiliani Valenzuela, Miembro Titular; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro Titular; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTO: Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 25 de julio del año 2002.

VISTA: La Ley Electoral No.275/97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el día cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007) (Acta No.6/2007).

VISTA: La comunicación de fecha 06 de noviembre del año 2007, remitida por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

VISTA: La comunicación de fecha 26 de noviembre del año 2007, remitida por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

VISTA: La comunicación de fecha 05 de diciembre del año 2007, remitida por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 89, dispone la celebración de Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales y Vicepresidenciales cada cuatro años y asimismo para los demás cargos electivos, mediando dos años entre ambas elecciones;

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
LAP
LAP



CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Constitución Dominicana establece la facultad que tiene la Junta Central Electoral para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley todo lo relativo a las asambleas electorales;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970, en su Artículo 9, dispone que *"Las inscripciones electorales serán continuas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma"*;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275/97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, establece todo lo relativo a la organización de cada elección, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre la materia;

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en Sesión celebrada el día cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007), conforme Acta No.6/2007 resolvió *"aprobar en principio el cronograma de los eventos en conteo regresivo para las elecciones presidenciales del año 2008"*, en el cual se establece el día 15 de diciembre del año 2007, como fecha límite para las inscripciones y cambios de dirección en la Cédula de Identidad y Electoral en el ámbito nacional, y hasta el 16 de diciembre del 2007, como fecha límite para las inscripciones y cambios de dirección en la Cédula de Identidad y Electoral a los dominicanos residentes en el extranjero";

CONSIDERANDO: Que el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en su comunicación de fecha 6 de noviembre del año 2007, suscrita por el Dr. Virgilio Bello Rosa, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita *"que ante el paso de la tormenta tropical Noel, la Junta Central Electoral estudie la posibilidad de ampliar por lo menos en 15 días adicionales, todos los plazos establecidos en el cronograma de trabajo preelectoral"*;

CONSIDERANDO: Que el Partido Reformista social Cristiano (PRSC), mediante comunicación de fecha 26 de noviembre del año dos mil siete (2007), suscrita por el Sr. Tácito Perdomo, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita que el plazo de cierre del periodo de cedulaación se extienda al 15 de febrero del año entrante.

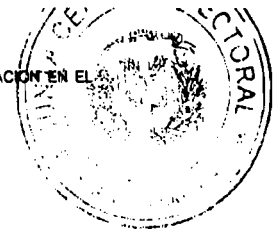
CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), mediante comunicación de fecha 05 de diciembre del año 2007, suscrita por el Dr. César Pina Toribio, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita *"disponer que la suspensión de las inscripciones electorales con vistas a las elecciones el año 2008, opere a partir del día quince (15) de enero del dos mil ocho (2008), en lugar del quince (15) de diciembre del dos mil siete (2007), como ha sido pautado en el Calendario Electoral organizado y reglamentado por ese organismo; todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 55, del 17 de noviembre de 1970"*;

CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identidad y Electoral es el documento único y legalmente autorizado para que los ciudadanos dominicanos puedan ejercer su derecho al voto;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha estado constantemente haciendo llamados para que los ciudadanos no provistos de dicho documento, acudan a los centros de inscripción, así como vehementemente haciendo llamados

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.', 'L.M.A.', and 'U.P.']

[Handwritten signature at the bottom center]



a aquellos ciudadanos inscritos, para que procedan a cedularse.

CONSIDERANDO: Que el reinicio de dicho proceso de inscripción se hizo en cumplimiento de lo establecido por la Ley y en interés además, de que a diferencia de procesos anteriores que se hicieron por intensivos de inscripción y cedulaación, en el actual proceso se dispusiera de un tiempo suficiente para que ningún dominicano (a) interesado (a) dejase de obtener a tiempo su Cédula de Identidad y Electoral;

CONSIDERANDO: Que a fin de que el proceso de cedulaación actual continúe rodeado de las mismas garantías que hasta la fecha se han ofrecido a la ciudadanía, es imprescindible mantener el sistema de depuración implementado hasta ahora;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha llevado una política de apertura, de participación y de consulta debidamente matizada con los partidos políticos para justificar cuantas medidas se vea en la necesidad de tomar, siempre dentro del marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos, para modificar los plazos, sea para aumentarlos o reducirlos para una sola elección, por razones de fuerza mayor;

CONSIDERANDO: Que las inundaciones producidas por el paso de la Tormenta Tropical Noel a través del territorio de la República Dominicana, en el mes de octubre del año 2007, ha ocasionado numerosos daños y ha implicado en muchos casos la pérdida de la documentación de identidad de los (as) ciudadanos (as);

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República.

RESUELVE

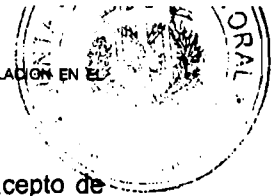
PRIMERO: Fijar para el lunes catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta las doce (12) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a) dominicano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el día 16 de mayo del 2008, residente en el ámbito nacional, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral.

SEGUNDO: Fijar para el miércoles dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta las doce (12) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a) dominicano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el día 16 de mayo del 2008, residente en el exterior, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral.

TERCERO: Disponer el cierre definitivo del Padrón Electoral de las próximas elecciones del dieciséis (16) de mayo del 2008, para el día dieciséis (16) de enero del 2008.

CUARTO: El cierre de inscripción antes señalado, tiene carácter de suspensión provisional, ordenándose la reapertura a esos fines, treinta (30) días después de haberse celebrado las elecciones en que se escogerá al Presidente y al Vicepresidente de la República.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, and smaller initials like 'C.F.T.', 'J.C.', 'L.P.', and 'L.P.' below it.]



QUINTO: Los duplicados de la Cédula de Identidad y Electoral por concepto de pérdida o deterioro, se continuarán entregando de manera normal hasta el día 14 de mayo del 2008, a las doce (12) horas de la noche.

SEXTO: Las decisiones tomadas precedentemente se circunscriben a la Cédula de Identidad y Electoral, no así en lo que respecta a la Cédula de Identidad, cuya inscripción y expedición continuará de manera normal.

SÉPTIMO: Informar a toda la ciudadanía que las Cédulas de los ciudadanos dominicanos en las cuales se indica su vencimiento en una fecha anterior al día de las próximas elecciones del 16 de mayo del 2008, quedan prorrogadas en su validez hasta el 31 de diciembre del 2008, a fin de salvaguardar el ejercicio del sufragio en las próximas elecciones.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación y será publicada en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, así como en su página Web y en un periódico de circulación nacional, conforme la ley No.200-04, sobre de Libre Acceso a la Información Pública.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.


DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular


LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.
Miembra Titular


DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

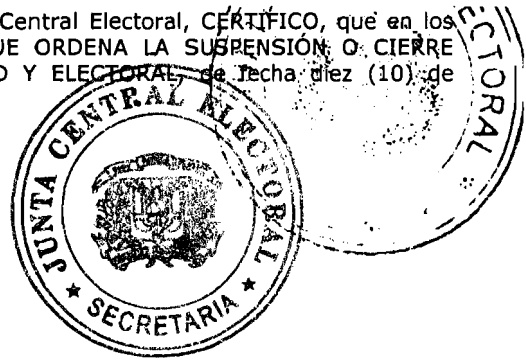

DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

Yo, **DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General de la Junta Central Electoral, CERTIFICO, que en los archivos de la Junta Central Electoral se encuentra la Resolución No.14-2007, QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O CIERRE PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIÓN Y CEDULACIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, de fecha diez (10) de diciembre del año 2007, que copiada textualmente dice:

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
¡Comprometidos con la verdad!
"Año del Libro y la Lectura"



RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O CIERRE PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIÓN Y CEDULACIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

NÚM. 14-2007.-

La Junta Central Electoral, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro Titular; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro Titular; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra Titular; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra Titular; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular; Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro Titular; Dr. John N. Guilliani Valenzuela, Miembro Titular; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro Titular; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espíneira Ceballos, Secretario General.

VISTO: Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 25 de julio del año 2002.

VISTA: La Ley Electoral No.275/97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada el día cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007) (Acta No.6/2007).

VISTA: La comunicación de fecha 06 de noviembre del año 2007, remitida por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

VISTA: La comunicación de fecha 26 de noviembre del año 2007, remitida por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

VISTA: La comunicación de fecha 05 de diciembre del año 2007, remitida por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 89, dispone la celebración de Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales y Vicepresidenciales cada cuatro años y asimismo para los demás cargos electivos, mediando dos años entre ambas elecciones;

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
L.M.P.
L.P.



CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Constitución Dominicana establece la facultad que tiene la Junta Central Electoral para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley todo lo relativo a las asambleas electorales;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970, en su Artículo 9, dispone que *“Las inscripciones electorales serán continuas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275/97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, establece todo lo relativo a la organización de cada elección, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre la materia;

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en Sesión celebrada el día cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007), conforme Acta No.6/2007 resolvió *“aprobar en principio el cronograma de los eventos en conteo regresivo para las elecciones presidenciales del año 2008”, en el cual se establece el día 15 de diciembre del año 2007, como fecha límite para las inscripciones y cambios de dirección en la Cédula de Identidad y Electoral en el ámbito nacional, y hasta el 16 de diciembre del 2007, como fecha límite para las inscripciones y cambios de dirección en la Cédula de Identidad y Electoral a los dominicanos residentes en el extranjero*”;

CONSIDERANDO: Que el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en su comunicación de fecha 6 de noviembre del año 2007, suscrita por el Dr. Virgilio Bello Rosa, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita *“que ante el paso de la tormenta tropical Noel, la Junta Central Electoral estudie la posibilidad de ampliar por lo menos en 15 días adicionales, todos los plazos establecidos en el cronograma de trabajo preelectoral”*;

CONSIDERANDO: Que el Partido Reformista social Cristiano (PRSC), mediante comunicación de fecha 26 de noviembre del año dos mil siete (2007), suscrita por el Sr. Tácito Perdomo, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita que el plazo de cierre del periodo de cedulaación se extienda al 15 de febrero del año entrante.

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), mediante comunicación de fecha 05 de diciembre del año 2007, suscrita por el Dr. César Pina Toribio, en su calidad de Delegado Político ante la Junta Central Electoral, solicita *“disponer que la suspensión de las inscripciones electorales con vistas a las elecciones el año 2008, opere a partir del día quince (15) de enero del dos mil ocho (2008), en lugar del quince (15) de diciembre del dos mil siete (2007), como ha sido pautado en el Calendario Electoral organizado y reglamentado por ese organismo; todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 55, del 17 de noviembre de 1970”*;

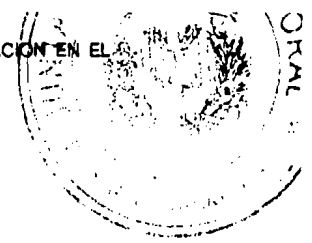
CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identidad y Electoral es el documento único y legalmente autorizado para que los ciudadanos dominicanos puedan ejercer su derecho al voto;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha estado constantemente haciendo llamados para que los ciudadanos no provistos de dicho documento, acudan a los centros de inscripción, así como vehementemente haciendo llamados

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'E.F.F.', 'L.M.A.', and 'L.P.']

[Handwritten signature on the left side of the stamp]





a aquellos ciudadanos inscritos, para que procedan a cedularse.

CONSIDERANDO: Que el reinicio de dicho proceso de inscripción se hizo en cumplimiento de lo establecido por la Ley y en interés además, de que a diferencia de procesos anteriores que se hicieron por intensivos de inscripción y cedulaación, en el actual proceso se dispusiera de un tiempo suficiente para que ningún dominicano (a) interesado (a) dejase de obtener a tiempo su Cédula de Identidad y Electoral;

CONSIDERANDO: Que a fin de que el proceso de cedulaación actual continúe rodeado de las mismas garantías que hasta la fecha se han ofrecido a la ciudadanía, es imprescindible mantener el sistema de depuración implementado hasta ahora;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha llevado una política de apertura, de participación y de consulta debidamente matizada con los partidos políticos para justificar cuantas medidas se vea en la necesidad de tomar, siempre dentro del marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos, para modificar los plazos, sea para aumentarlos o reducirlos para una sola elección, por razones de fuerza mayor;

CONSIDERANDO: Que las inundaciones producidas por el paso de la Tormenta Tropical Noel a través del territorio de la República Dominicana, en el mes de octubre del año 2007, ha ocasionado numerosos daños y ha implicado en muchos casos la pérdida de la documentación de identidad de los (as) ciudadanos (as);

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar para el lunes catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta las doce (12) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a) dominicano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el día 16 de mayo del 2008, residente en el ámbito nacional, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral.

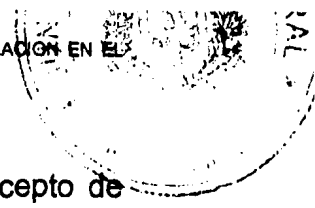
SEGUNDO: Fijar para el miércoles dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta las doce (12) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a) dominicano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el día 16 de mayo del 2008, residente en el exterior, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral.

TERCERO: Disponer el cierre definitivo del Padrón Electoral de las próximas elecciones del dieciséis (16) de mayo del 2008, para el día dieciséis (16) de enero del 2008.

CUARTO: El cierre de inscripción antes señalado, tiene carácter de suspensión provisional, ordenándose la reapertura a esos fines, treinta (30) días después de haberse celebrado las elecciones en que se escogerá al Presidente y al Vicepresidente de la República.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'C.F.' and 'L.M.P.']





QUINTO: Los duplicados de la Cédula de Identidad y Electoral por concepto de pérdida o deterioro, se continuarán entregando de manera normal hasta el día 14 de mayo del 2008, a las doce (12) horas de la noche.

SEXTO: Las decisiones tomadas precedentemente se circunscriben a la Cédula de Identidad y Electoral, no así en lo que respecta a la Cédula de Identidad, cuya inscripción y expedición continuará de manera normal.

SÉPTIMO: Informar a toda la ciudadanía que las Cédulas de los ciudadanos dominicanos en las cuales se indica su vencimiento en una fecha anterior al día de las próximas elecciones del 16 de mayo del 2008, quedan prorrogadas en su validez hasta el 31 de diciembre del 2008, a fin de salvaguardar el ejercicio del sufragio en las próximas elecciones.

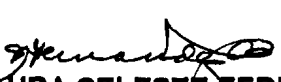
OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación y será publicada en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, así como en su página Web y en un periódico de circulación nacional, conforme la ley No.200-04, sobre de Libre Acceso a la Información Pública.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.



DR. JULIO CESAR CASTANOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular


LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.
Miembra Titular



DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ANGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

La presente es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, se expide, firmo y sello. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).




DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General de la Junta Central Electoral